

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"RPM CONTRUCCIONES S.A."

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

DÍ 4ª. COPIA

RPM Construcciones

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, dieciocho septiembre de dos mil uno (18 de septiembre de 2001); ante mí, doctor **Oswaldo Mejía Espinosa**, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen, libre y voluntariamente, a la celebración del presente instrumento e inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: la señora **Arlene Ann Monge de Romero**, el ingeniero **Xavier Esteban Romero Villacreses** y el economista **Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg**, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas**



a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará RPM CONTRUCCIONES S.A.. Los comparecientes son: la señora Arlene Ann Monge de Romero, el ingeniero Xavier Esteban Romero Villacreses y el economista Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg, los mismos que son capaces para obligarse y comparecen por sus propios derechos. Todos son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** La Compañía se denominará RPM CONSTRUCCIONES S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía será: El diseño, planificación, construcción, compra-venta y mantenimiento de edificaciones, edificios, urbanizaciones, inmuebles, obras de infraestructura como carreteras, puentes, canales, aeropuertos, represas y en general toda obra relacionada al área de la construcción; La planificación, promoción, construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios; La prestación de servicios de asesoría inmobiliaria y de construcción de obras; Importación, exportación, compra, comercialización y mantenimiento de equipos, maquinarias, materias primas, herramientas, insumos, partes piezas y repuestos del área de la construcción; La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD y DOMICILIO.**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE DURACIÓN.** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera:

04

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Arlene Ann Monge de Romero	US \$ 400	US \$ 400	Ecuatoriana	400	50 %
Xavier Esteban Romero Villacreses	US \$ 200	US \$ 200	Ecuatoriana	200	25 %
Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg	US \$ 200	US \$ 200	Ecuatoriana	200	25 %
Total:	US \$ 800	US \$ 800		800	100 %



Los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el total del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública; el saldo restante será pagado en efectivo y en el plazo de dos (2) años conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y llevará una leyenda que diga RPM CONSTRUCCIONES S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL DERECHO A VOTO.** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTÍCULO OCTAVO. DEL AUMENTO DE CAPITAL.** Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO. DE LA PÉRDIDA DE TÍTULOS.** En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS. Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEL FONDO DE RESERVA.** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la citada ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el Parágrafo Quinto de la sección VI de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. **CAPITULO TERCERO.**



DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO**

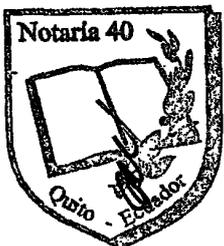
DÉCIMO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. **ARTÍCULO**

LO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía, el cual, si llegare a faltar, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba pre-

sidirla. Actuará como secretario el Gerente y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con él numero de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** La Junta Universal se entenderá válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por



unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Corresponde a la Junta general de Accionistas: Elegir al Presidente, al Gerente, y al Comisario Principal y suplente. Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y Comisario Principal de la Compañía. Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde. Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisario. Aprobar todo acto o contrato que supere el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000), los que adicionalmente necesitarán firma conjunta del Presidente y Gerente de la Compañía. Aprobar la adquisición enajenación de bienes inmuebles, autorizar la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre ellos, cuando superen el monto de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000). Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento. Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía. Los aumentos o disminución del capital, se sujetarán al artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente. Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía. Interpretar

de manera obligatoria los presentes estatutos. Otorgar poderes generales a través del Gerente. Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE.** El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Gerente tendrá representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía. b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones; removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los actos o contratos que superen el monto de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y adicionalmente necesitará autorización previa de la Junta General Accionista para actos o contratos que superen el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos América (US \$ 500.000). e) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas. f) Exigir la oportuna solución o pa-



go de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. g) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. h) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía. i) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la compañía. j) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios. k) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etcétera, obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos y de acuerdo a los límites establecidos. l) Otorgar poderes Especiales a nombre de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. n) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El Gerente, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia del Gerente lo subrogará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** EL Gerente como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá

las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compañía los actos o contratos que superen el monto de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y adicionalmente necesitará autorización previa de la Junta General Accionista para actos o contratos que superen el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.000). d) Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones de la Compañía. e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. f) Subrogar al Gerente, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DEL COMISARIO.** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por un plazo de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley



señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará él deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Presidente está obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.** El año económico contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la

sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Se faculta a la doctora Carmen Gómez Mejía, o a quien ella designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. (Firmado) Dra. Carmen Gómez Mejía, Matrícula 3453 del Colegio de Abogados de Pichincha".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.--

09

Sra. Arlene Ann Monge de Romero c.c.

Ing. Xavier Esteban Romero Villacreses c.c.

170487881-6

Econ. Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg c.c.

170676785-0



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Notario

13



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Septiembre del 2001

Mediante comprobante No. **82141** el (la) Sr. **XAVIER ROMERO**

VILLACRESES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RPM CONSTRUCCIONES S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
XAVIER ROMERO VILLACRESES	US.\$ 200,00
ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG	US.\$ 200,00
ARLENE ANN MONGE DE ROMERO	US.\$ 400,00
	US.\$

TOTAL US.\$ 800,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
 Banco del Pichincha C.A.
 Agencia El Girón
 Martha Vera
 S. O. N.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026522

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GOMEZ MEJIA CARMEN

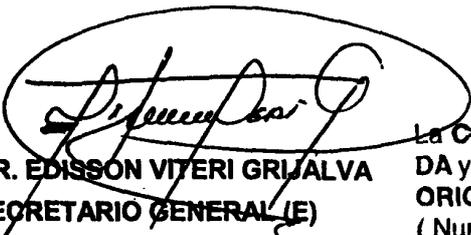
Fecha Reservación: 27/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

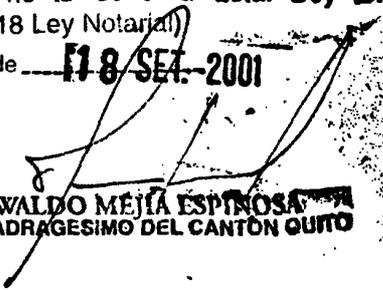
- 1.- **RPM CONSTRUCCIONES S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, ~~S~~ELLA-
DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del
ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.
(Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

Quito, a ___ de **18 SET. 2001**


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BUNAL SUPREMO ELECTORAL
IFICADO UNICO DE VOTACION
5/92 114-101 1703471225

FROEBELIUS ARLENE ANN

NCHA QUITO
CAZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE PASPORT SA 30.309

APELLIDOS / SURNAME Monge Froebelius

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO / PLACE - DATE OF BIRTH Quito 1972-08-25

CECULA DE IDENTIDAD (I.D. CARD) 1703471225

LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE Quito 23 de Enero de 1991

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRATION 23 de Enero de 1997

Y Gueda

ECUATORIANA E333312222

CASADO JOSE FELIX G ROMERO PONCE

SECRETARIA SECRETARIA

WILSON MONGE

LICY FROEBELIUS

QUITO 18/01/87

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

B 009603

Renovacion

Quito

ALGUNA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170347122-5

MONGE FROEBELIUS ARLENE ANN

25 AGOSTO 1952

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

04 360 06471

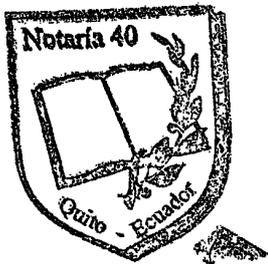
PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52

Monge



RAZÓN: Mediante Resolución número **01.Q.IJ.4847**, Artículo Segundo, de **once de octubre de dos mil uno**, expedida por la Sra. Esperanza FUENTES de GALINDO, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, se tomó nota al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el suscrito Notario, el **dieciocho de septiembre de dos mil uno (18 de septiembre de 2001)**, de la aprobación de la constitución de la compañía RPM CONSTRUCCIONES S.A., cuyo testimonio antecede.-- Quito, hoy, día miércoles, diecisiete de octubre de dos mil uno



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notario Cuadragésimo del cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre del año 2.001, bajo el número **4340** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RPM CONSTRUCCIONES S.A.**", otorgada el 18 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29270**. Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-